



Autorizar la devolución
de tasa a favor del
administrado señalado en
el Anexo N° 1 adjunto.

Resolución Jefatural

N° 045-2023-SUCAMEC-OGA

Lima, 13 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 015-2023-SUCAMEC-OGA-EC, de fecha 12 de julio de 2023, mediante el cual la Unidad Funcional No Orgánica de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración – OGA, elevó dos (02) expedientes de solicitud de devolución de tasa, presentados por los administrados detallados en el Anexo N° 1 adjunto; el Memorando N° 01822-2023-SUCAMEC-GAMAC emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Formato de “Verificación de Pagos de Solicitudes de Devolución de Tasa Administrativa / Multas” del 12 de julio de 2023 expedido por la Unidad Funcional no Orgánica de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 04 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, en cuyo artículo 26° se estipula que: “*La Oficina General de Administración es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional de SUCAMEC. (...)*”;

Que, por su parte, el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece “**Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector.

Que, el artículo 1267° del Código Civil, establece que: “*El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*”;

Que, el 28 de febrero y 13 de marzo de 2023, se presentaron dos (02) expedientes de solicitudes de devolución de tasa, cuya relación detallada se adjunta en el Anexo N° 1 de la presente Resolución Jefatural. Dichas tasas corresponden a procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA relacionados con la tramitación a realizarse ante las gerencias de la SUCAMEC;

Que, revisados los expedientes de solicitud de devolución de tasa, se advierte que los solicitantes adjuntan al mismo la constancia de pago, emitido por el Banco de la Nación / Sistema de Recaudación Vía Teleproceso;



Autorizar la devolución de tasa a favor del administrado señalado en el Anexo N° 1 adjunto.

Resolución Jefatural

Que, el Anexo N° 1, contiene el detalle de la solicitud de devolución de tasa, en el cual se consigna la fecha de ingreso del expediente, el número de expediente emitido por el Sistema de Gestión de Expedientes (en adelante CYDOC), el nombre del solicitante, RUC o DNI según corresponda, número de empoce, código de tributo, concepto, monto pagado, fecha de pago. Asimismo, se señala el documento con el cual la gerencia competente del procedimiento administrativo invocado comunica al Despacho de la Oficina General de Administración que los empoces presentados no han sido utilizado en ningún trámite realizado ante su gerencia, ni se ha emitido ninguna resolución por imposición de multa a los citados administrados;

Que, mediante el Formato de “Verificación de Pagos de Solicitudes de Devolución de Tasa Administrativa / Multas”, de fecha 12 de julio de 2023, la Unidad Funcional no Orgánica de Tesorería de la Oficina General de Administración consigna que el empoce fue depositado en la cuenta corriente de la SUCAMEC N° 0068-328861 – Recursos Directamente Recaudados, según se desprende del Sistema del Banco de la Nación WinSCP indicando detalladamente el clasificador de ingreso, la descripción del clasificador, la cantidad de registros y la gerencia competente;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2023-SUCAMEC-OGA-EC, la Unidad Funcional no Orgánica de Ejecución Coactiva, detalló el proceso de trámite del expediente materia de análisis y sugirió, en el marco de la normativa vigente tomando como sustento el Anexo N° 1 y Anexo N° 2, realizar la devolución de dinero con el descuento de la comisión cobrada por el Banco de la Nación;

Que, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Convenio de Servicio de Recaudación celebrado entre la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y el Banco de la Nación, se señala que “la SUCAMEC abonará como contraprestación por los servicios materia del presente contrato, una comisión del 2% sobre el total de la recaudación efectuada” y, mediante Carta N° EF/92.3141 N° 245-2018, de fecha 12 de marzo de 2018 el Banco de la Nación consideró actualizar la comisión por el servicio de recaudación de esta Entidad conforme al siguiente detalle, la misma que entraría en vigencia a partir de la fecha de su suscripción;

Servicio	Importe	Comisión Mixta
Tasas TUPA SUCAMEC	Hasta S/. 80.00	S/. 1.60
	> S/. 80.00	2.%

Que, como consecuencia de la comisión pactada, se dispone la deducción de la comisión bancaria correspondiente a la referida solicitud de devolución de tasa por un total de S/ 3.20 (Tres con 20/100 Soles), tal como se muestra en cuadro Anexo N° 1;

Que, el numeral 53.1) del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que *“Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...)”*;

Que, de la evaluación de los documentos que forma parte del expediente citado en el Anexo N° 1, se advierte que las personas naturales solicitantes realizaron los pagos a favor de la SUCAMEC, en los cuales efectivamente se aprecia que los usuarios no iniciaron procedimiento administrativo ante la Gerencia de Línea con los empoces en cuestión, ni se emitió ninguna resolución por imposición de multa a los citados administrados. En consecuencia, corresponde efectuar la devolución del monto total pagado con la deducción de la comisión bancaria



Autorizar la devolución
de tasa a favor del
administrado señalado en
el Anexo N° 1 adjunto.

Resolución Jefatural

correspondiente a los solicitantes señalados, en aplicación a las normas invocadas en los considerados precedentes y lo señalado por las gerencias competentes;

Con el visado de la Unidad Funcional No Orgánica de Ejecución Coactiva;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1441 y el Código Civil; además de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de tasa presentada por los administrados señalados en el Anexo N° 1 adjunto (dos expedientes, que contienen dos ítems, que forma parte integrante de la presente resolución).

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR la devolución de la tasa a favor de los administrados señalados en el artículo primero de esta resolución, por el monto S/ 75.40 Soles (Setenta y cinco con 40/100 Soles); asimismo, disponer que el egreso que se origine debe efectuarse con cargo a la Cuenta Corriente N° 0068-328861 – Recursos Directamente Recaudados de la cuenta de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR la presente Resolución a los interesados y a la Unidad Funcional No Orgánica de Tesorería para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.